



# Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

## Resolución de Alcaldía N° 532-2019-MDA/A.

Ananea, 22 de octubre de 2019.

### VISTO:

La Carta N° 027-2019-CW/RC/OJ, de fecha 08 de octubre del 2019, efectuado por el Representante Común del CONSORCIO WILAQUITA, señor Jesús Palomino Mamani; Carta N° 065-2019-ANANEA/MEIRL-RL, de fecha 14 de octubre de 2019, remitido por el por el Representante Legal MEGAFOX E.I.R.L., señor Maguin Elmer Ticona Ramos; Carta N° 029-2019-CW-RC/JPQ, de fecha 21 de octubre de 2019, realizada por el Representante Común del CONSORCIO WILAQUITA, señor Jesús Palomino Mamani; Informe N° 0183 – 2019-MDA/GM/USLO, efectuado por el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obra; Informe N° 803-2019-MDA/GM/SGIDUR-RQP, de fecha 22 de octubre de 2019, remitido por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N° 0241-2019-MDA/GM-OAL, de fecha 22 de octubre de 2019, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo, debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que la ampliación de plazo contractual, procede en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado (...), adicional a ello el Artículo 169° de la citada norma, establece: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...);

Que, mediante Carta N° 027-2019-CW/RC/OJ, de fecha 08 de octubre del 2019, efectuado por el Representante Común del CONSORCIO WILAQUITA, señor Jesús Palomino Mamani, solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 01, de 15 días calendarios, que se contabiliza desde el 24 de septiembre del 2019 hasta el 08 de octubre del 2019, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Cabe indicar que esta ampliación se genera debido a que la entidad no ha absuelto las consultas realizadas, el cual viene afectando la ruta crítica en la programación de obra;

Que, a través de la Carta N° 065-2019-ANANEA/MEIRL-RL, de fecha 14 de octubre de 2019, remitido por el por el Representante Legal MEGAFOX E.I.R.L., señor Maguin Elmer Ticona Ramos, remite la EVALUACION Y PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01 en referencia al INFORME TECNICO N° 023-2019/MEIRL/ECA/SO, de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN EL CENTRO POBLADO LA RINCONADA DISTRITO DE ANANEA – SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO", y según el R.L.C.E., en la cual concluye que corresponde otorgar una ampliación de plazo parcial N° 01, de quince días calendarios por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" generado por la demora en resolver y notificar al contratista;

Que, mediante Carta N° 029-2019-CW-RC/JPQ, de fecha 21 de octubre de 2019, realizada por el Representante Común del CONSORCIO WILAQUITA, señor Jesús Palomino Mamani, manifiesta que, por medio del presente documento renuncia de manera expresa a los Gastos Generales por ampliación de Plazo de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN EL CENTRO POBLADO LA RINCONADA DISTRITO DE ANANEA – SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO";





# Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

RINCONADA DISTRITO DE ANANEA – SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO”, así como los gastos propios por renovación y/o mantenimiento de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y Adelanto Directo;

Que, a través del Informe N° 0183 – 2019-MDA/GM/USLO, efectuado por el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obra de la Municipalidad Distrital de Ananea, Ing. Y. Arico Zeballos Campos, manifiesta que, La contratista CONSORCIO WILAQUITA, sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por partidas no ejecutadas, debido a la falta de absolución de consultas por parte de la Entidad las cuales fueron elevadas para opinión y absolución de consultas al proyectista. Por lo que, la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras evaluó cada uno de los documentos que sustentan las causales propuestas, constatando lo indicado por los ejecutores y evidenciándose que las causales se encuentran tipificadas dentro de los lineamientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que esta dependencia, opina que la cuantificación por Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por un total de 15 días calendario es procedente, indicándose que esta debe de ser reconocida a partir del 14 de Octubre 2019 al 28 de Octubre 2019, por un plazo total de 225 días calendario. Asimismo, se indica que las partidas que no afectan la ruta crítica, son necesarias para su ejecución. Esto con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de la obra, para su adecuado funcionamiento en beneficio de la población usuaria;

Que, mediante Informe N° 803-2019-MDA/GM/SGIDUR-RQP, de fecha 22 de octubre de 2019, remitido por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ananea, Ing. Ricardo Quispe Pérez, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, sustentada y solicitada por los responsables ejecutores es procedente por un total de 15 días calendarios, solicita que se derive el presente, al área correspondiente para su Opinión Legal;

Que, a través de Opinión Legal N° 0241-2019-MDA/GM-OAL, de fecha 22 de octubre de 2019, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Ananea, Abg. Agustín Gutiérrez Huahuachampi, opina en merito a la normativa de la ley de Contrataciones y su Reglamento, que es procedente otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de Obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN EL CENTRO POBLADO LA RINCONADA DISTRITO DE ANANEA – SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO”, solicitado por la contratista CONSORCIO WILAQUITA, por un plazo de 15 días calendarios, indicándose que esta debe de ser reconocida a partir del 14 de Octubre 2019 al 28 de Octubre 2019, por un plazo total de 225 días calendario;

Estando a los informes técnicos y con las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE EJECUCIÓN N° 01**, por el periodo de quince días calendario (15) que comprende del 14/10/2019 hasta el 28/10/2019, para la conclusión del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN EL CENTRO POBLADO LA RINCONADA DISTRITO DE ANANEA – SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO”, sin ampliación presupuestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a Secretaría General la notificación del presente dispositivo a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Supervisión y Liquidaciones y demás áreas de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA  
7  
ALCALDE  
Tec. Leonardo Huanca Mamani  
DNI 02548903  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA  
Abg. Daniela Apaza Jaen  
SECRETARÍA GENERAL  
C.A.C. 3300

